



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 – 0261**

**SE RECHAZAN** por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio de apelación incoados por el apoderado de la convocada FLOR MALDONADO GARCÍA contra el auto de 7 de diciembre de 2021 (archivo 26).

Y es que dicho proveído fue notificado por estado No.143 de 9 de diciembre de la pasada anualidad, motivo por el cual, el censor sólo tenía hasta el 14 de diciembre de 2021 para elevar su ataque, pues acorde con artículo 318 del Código General del Proceso, este medio impugnativo debe interponerse “(...) **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...)”; pero en vez de ello, el reclamo fue radicado el 16 de marzo de 2022, esto es, por fuera del plazo otorgado por el legislador (archivo 31 fl.10).

Aunado a lo anterior, a través de la determinación fustigada se desató un recurso de reposición y en atención a lo contemplado en el inciso 4° del reseñado canon 318 del C.G.P. “*el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso*”, lo que denota aún más lo desacertado del presente embate.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

**JUEZ**

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>25/03/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>45</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
---